



## MODIFICACION N°. 001 AL CONTRATO No. USM-CA-171-2025 DERIVADO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° USM-MC-007-2025, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA MARTA Y GLOBAL BUSINESS GROUP DSF S.A.S.

Entre los suscritos a saber **JOCELINE AZAR NIGRINIS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.429.818 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación de la Institución Universitaria de Santa Marta con Nit. N°.901736641-9, en calidad de **RECTORA**, designada mediante Acuerdo N° 014 del 18 de mayo de 2024 por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Santa Marta; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA USM**, y por otra parte, **GLOBAL BUSINESS GROUP DSF S.A.S N.I.T.: 901855572-9**, representada legalmente por **JAIRO ALONSO MEDINA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.646.346, hemos convenido suscribir el presente, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 2 de octubre de 2025 las partes celebraron el Contrato No. USM-CA-171-2025 derivado del proceso de Mínima Cuantía N° USM-MC-007-2025, cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE MENAJE Y HERRAMIENTAS DE COCINA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA MARTA.**
2. Que el valor inicial del contrato es: **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$28.869.753) M/CTE.**
3. Que el plazo inicial de ejecución es de: diez (10) días, que empezarán a contarse a partir de la aceptación de la oferta, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías solicitadas, el cual inició el 3 de octubre de 2025.
4. Que el supervisor del contrato Dr. Juan Manuel Canchano Velásquez, solicitó formalmente al contratista cotización de elementos e insumos, requeridos para el adecuado desarrollo del módulo de Preparación de Pastas Artesanales, en el desarrollo de las asignaturas del plan de estudios orientadas a las técnicas avanzadas de cocción y elaboración de pastas, según lo precisado por el líder del programa de Tecnología en Gestión servicios Gastronómicos.
5. La adquisición de estos elementos resulta pertinente y complementaria para garantizar el correcto desarrollo de las prácticas académicas, así como la aplicación de los contenidos teórico-prácticos del programa. Dichos insumos permiten fortalecer las condiciones de trabajo en los espacios de formación, optimizando los procesos pedagógicos y la calidad del aprendizaje práctico de los estudiantes.
6. La presente se sustenta en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que exige la debida justificación de las necesidades institucionales, asegurando que su adquisición responda a los fines misionales y formativos. Igualmente, se enmarca en los principios de eficacia, economía y responsabilidad contemplados en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, orientados a garantizar el cumplimiento eficiente de los objetivos institucionales.
7. En este sentido, los elementos requeridos se consideran necesarios para fortalecer el desarrollo técnico y operativo de las actividades académicas, en concordancia con los requerimientos actuales del proceso formativo.
8. Por lo anterior, el supervisor solicita se realice una adición presupuestal de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$7.442.000)**, recursos que permitirán el cubrimiento de estos insumos y elementos y prórroga al plazo contractual por diez (10) días más.
9. Que, para satisfacer estas necesidades, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 250180 de 2025, expedido por la Rectora.
10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos pueden ser modificados siempre que se encuentren vigentes, y las modificaciones se sustenten en causas objetivas, debidamente justificadas. Así mismo, cuando la modificación implique una adición presupuestal, esta no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.
11. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.
12. Que teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y con los requisitos expuestos por la Sentencia citada, se ha considerado procedente llevar a cabo la siguiente modificación, por lo que las partes,

**ACUERDAN:**



**CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar al valor del presente convenio, la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$7.442.000)**, que serán cubiertos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 250180 de 2025.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar el valor del contrato inicialmente pactado, para lo cual la quedará así: **Valor del contrato:** El valor del contrato es **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$36.311.753) M/CTE**, incluido iva, impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley, amparado con el cargo al presupuesto de la Institución Universitaria de Santa Marta de conformidad a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos en el área financiera.

**CLÁUSULA TERCERA:** Modificar parcialmente las condiciones de ejecución del contrato, para agregar los siguientes elementos y/o insumos:

Ítem	Descripción	Cantidad
1	Vaporera o rejilla de baño María	2
2	Termómetro	2
3	Recipientes pequeños mise en place	24
4	Máquina de pastas	2
5	Azafate ingredientes	8
6	Temporizador	2
7	Balanza digital	2
8	Balanza líquidara	1
9	Rodillo	2
10	Bandeja horno	2
11	Molinillo de especias	1
12	Parrilla antiadherente	2
13	Platos planos montaje	10
14	Platos hondos montaje	10
15	Platos pequeños postre montaje	10

**CLÁUSULA CUARTA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación del presente modificatorio, y cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, incluyendo la prórroga de las correspondientes garantías y el registro presupuestal correspondiente. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un otrosí, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales y presupuestales aplicables.

**CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción por firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos y requiere de la expedición del Registro Presupuestal para su ejecución.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia las partes aceptan la presente modificación al Contrato, el cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos.